

(ji)

20

DECRETO 2754

Buenos Aires 12/4/1965

**Ministerio de Educación y Justicia  
COMISION NACIONAL  
DE ALFABETIZACION Y  
EDIFICACION ESCOLAR**

Aprobáronse las tareas.  
DECRETO Nº 2754. — Bs. Ar., 12/4/65  
VISTO:

El Decreto 1.722/64 y lo dispuesto en la Ley 16.662 de presupuesto General de la Administración Nacional; y  
CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, creada por el artículo 1º del Decreto 1.722/64 ha cumplido con las tareas previstas en la elaboración y puesta en marcha del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos;

Que, en consecuencia, el objeto inicial previsto en el artículo 2º de recordado decreto se encuentra cumplido, siendo necesario proveer lo pertinente para la prosecución del cometido asignado a dicha Comisión Nacional;

Que, asimismo, corresponde coordinar las previsiones programáticas con las disposiciones contenidas en la Ley del Presupuesto, cuyo artículo 46º se refiere al cumplimiento del aludido programa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,  
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar las tareas realizadas por la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar en lo que se refiere al Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación

de Adultos, etapas y calendarios para 1965 de acuerdo con el documento de base presentado por la mencionada Comisión.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar a realizar con organismos oficiales (nacionales, provinciales y/o municipales), instituciones de bien común, cooperadoras escolares y otros organismos privados, convenios de cooperación en las tareas específicas asignadas a la misma, de acuerdo a las formas de acción que proyecte en sus planes, tanto en lo que hace al ámbito nacional como a los planes internivos experimentales sobre áreas determinadas o planes en el ámbito provincial o local.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar propondrá al Poder Ejecutivo la Reglamentación de su estructura y funcionamiento, así como la de los organismos que sean necesarios para el desarrollo del Programa.

Art. 4º — La Comisión Nacional está facultada para elaborar y aprobar los diversos instrumentos didácticos necesarios para la consecución de sus fines.

Art. 5º — La Administración de los fondos previstos en el artículo 46º de la Ley 16.662 y destinados al cumplimiento del Programa Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, se realizará por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a los referidos fines programáticos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia, Interior, Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en inglés, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alejandra  
Arámburo. — Juan S. Palmiero,  
Leopoldo Suárez. — Juan C.  
Fugliero. — Ignacio Avilés,  
Carlos A. García Tudora.